



COBB COUNTY CDBG PROGRAM OFFICE

192 Anderson Street, Suite 150
Marietta, Georgia 30060
Phone: (770) 528-1455 Fax: (770) 528-1466
www.cobbcounty.org/cdbg

Kimberly Roberts
Managing Director



Condado de Cobb

Subvención de Soluciones

de Emergencia

Normas Escritas para la

Prestación de Asistencia

ESG

NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA ESG

El Condado de Cobb, de acuerdo con las pautas del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, desarrolló políticas y procedimientos estándar para evaluar la elegibilidad de las personas y las familias para obtener asistencia en virtud de Soluciones de Emergencia (ESG).

Evaluaciones. Según 24 CFR 576.401, el Condado y los subreceptores de ESG deben realizar una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de cada individuo o familia para la asistencia de ESG y la cantidad y los tipos de asistencia que el individuo o la familia necesita para recuperar la estabilidad en una vivienda permanente. Estas evaluaciones deben realizarse de acuerdo con los requisitos de evaluación centralizados o coordinados establecidos en §576.400 (d).

Reevaluaciones. El Condado y los subreceptores de ESG deben reevaluar la elegibilidad del participante del programa y los tipos y cantidades de asistencia que el participante necesita; no menos de una vez cada 3 meses para los participantes del programa que reciben asistencia para la prevención de personas sin hogar y no menos de una vez al año para los participantes del programa que reciben asistencia rápida para realojo. A discreción del Condado y del subreceptor, las reevaluaciones pueden realizarse con más frecuencia de lo requerido por 24 CFR 576.401 y también pueden incorporarse en el proceso de administración de casos para participantes de prevención de personas sin hogar y realojo rápido - Ver 24 CFR 576.401 (e) (I). Independientemente del período de tiempo que se utilice, las reevaluaciones deben, como mínimo, establecer que: El participante del programa no tiene un ingreso anual que exceda el 30 por ciento del ingreso familiar promedio para el área, según lo determinado por HUD; y el participante del programa carece de los recursos suficientes y las redes de apoyo necesarias para conservar la vivienda sin la asistencia de ESG. Para determinar si un individuo o familia es elegible por ingresos, el Condado o el sub-beneficiario debe examinar el ingreso anual de un individuo o familia para asegurarse de que no exceda los límites de ingresos del área más actuales publicados en la página web del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano "ESG: Emergencia Programa de Subvenciones de Soluciones <https://www.hudexchange.info/resource/5079/esg-income-limits/>.

REHABILITACIÓN RÁPIDA Y PREVENCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR

Los fondos ESG pueden usarse para proporcionar servicios de reubicación y estabilización de viviendas y asistencia de alquiler a corto y / o mediano plazo según sea necesario para ayudar a una persona o familia sin hogar a mudarse lo más rápido posible a una vivienda permanente y lograr la estabilidad en esa vivienda. Esta asistencia se conoce como asistencia de realojo rápido.

Los fondos ESG pueden usarse para proporcionar servicios de reubicación y estabilización de viviendas y asistencia de alquiler a corto y / o mediano plazo según sea necesario para evitar que una persona o familia se mude a un refugio de emergencia u otro lugar descrito en el párrafo (1) de la definición de personas sin hogar en 24 CFR 576.2.

Las políticas y procedimientos para determinar y priorizar qué familias e individuos elegibles recibirán asistencia para la prevención de la falta de vivienda y qué familias e individuos elegibles recibirán asistencia de realojo rápido consistirán en una lista de espera para clientes potencialmente elegibles y aquellos que probablemente se beneficien del programa.

Mediante el uso de un proceso de selección y evaluación, la elegibilidad del programa se evaluará explorando a fondo la situación de una familia o individuo y señalando sus necesidades únicas de vivienda y servicio. Con base en la evaluación, las familias y las personas deben ser referidas

a los tipos de vivienda y servicios más apropiados para sus situaciones y necesidades (es decir, acceder a todos los servicios disponibles para aumentar la autosuficiencia).

Una vez implementado, un sistema de evaluación centralizado o coordinado ayudará a que las personas y las familias reciban la asistencia más adecuada. En el marco de la asistencia para la prevención de la falta de vivienda, los fondos están disponibles para personas por debajo del 30% del ingreso medio del área (AMI), que no tienen hogar o corren el riesgo de quedarse sin hogar. Los fondos ESG se pueden utilizar para evitar que un individuo o una familia se quede sin hogar y / o recuperar la estabilidad en la vivienda actual u otra vivienda permanente.

Los fondos de realojo rápido estarán disponibles para aquellos que están literalmente sin hogar para finalmente mudarse a una vivienda permanente y lograr la estabilidad de la vivienda. La prevención para Personas sin Hogar y la asistencia de realojo rápido deben proporcionarse de acuerdo con los requisitos de servicios de estabilización y reubicación de viviendas en 24 CFR 576.105, y los requisitos de asistencia de alquiler a corto y mediano plazo en 24 CFR 576.106.

El monto que debe pagar cada participante del programa se basará en lo siguiente:

- No se puede proporcionar asistencia para el alquiler de una unidad a menos que el alquiler de esa unidad sea igual o inferior al estándar de pago, establecido por el Condado utilizando los Alquileres de Mercado Justos publicados por HUD para el Condado de Cobb. Puede encontrar una lista completa de la Renta de Mercado Justo para el Condado de Cobb en el siguiente sitio web: <http://www.huduser.org/portal/datasets/fmr.html>
- El alquiler cobrado por una unidad debe ser razonable en relación con los alquileres que se cobran actualmente por unidades comparables en el mercado privado sin asistencia y no debe exceder los alquileres que el propietario cobra actualmente por unidades comparables sin asistencia. Consulte 24 CFR 574.320.
- La unidad de alquiler debe cumplir con los estándares mínimos de habitabilidad que se encuentran en 24 CFR 576.403.
- Debe haber un contrato de asistencia para el alquiler y un contrato de arrendamiento entre el administrador de la propiedad y el inquilino, así como el propietario de la propiedad y el Condado o sub-receptor de ESG.
- No se puede brindar asistencia para el alquiler a una persona o familia que esté recibiendo asistencia para el alquiler de otra fuente pública durante el mismo período de tiempo.
- Es posible que no se brinde asistencia para el alquiler a un participante que actualmente recibe pagos de vivienda de reemplazo bajo la Asistencia Uniforme de Reubicación.
- La asistencia para el alquiler puede estar disponible para la asistencia para el Alquiler Basada en Proyectos, según la disponibilidad de fondos y las unidades desocupadas.

Asistencia de Alquiler a Corto y Mediano Plazo. 24 CFR 576.106 (e) Acuerdo de Asistencia de Alquiler.

Los sub-destinatarios del Condado o sus ESG pueden hacer que los pagos de asistencia de alquiler solo a un propietario con los que el sub-receptor haya ingresado en un acuerdo de asistencia de alquiler. El acuerdo de asistencia de alquiler debe establecer los términos bajo los cuales se proporcionará la asistencia de alquiler, incluidos los requisitos que se aplican en esta sección. El acuerdo de asistencia de alquiler debe proporcionar que, durante el término del acuerdo, el propietario debe proporcionar al sub-receptor una copia de cualquier aviso al participante del programa para desocupar la unidad de la vivienda, o cualquier queja utilizada bajo la ley estatal o local para comenzar un acción de desalojo contra el participante del programa.

En caso de asistencia basada en proyectos, los pagos irían directamente al propietario con un acuerdo de asistencia de alquiler en su lugar. El Condado y sus sub-receptores deben mantener los estándares para determinar el tiempo que un participante del programa especial contará con la ayuda de alquiler y si y cómo la cantidad de asistencia que se ajustará con el tiempo. Actualmente, el período es de hasta **24 meses**.

Prevención de personas sin hogar y componente rápido de re-viviendas. 24 CFR 576.103 y 24 CFR Parte 576.104. El Condado y sus sub-destinatarios pueden proporcionar a un participante de un programa de ESG con hasta 24 meses de asistencia de alquiler durante cualquier período de 3 años. El Condado está proporcionando un máximo de hasta **24 meses** de asistencia secuencial que puede ser en forma de asistencia de alquiler a corto plazo (por hasta 3 meses de alquiler) o asistencia a mediano plazo (asistencia que es durante más de 3 meses) Pero no más de **24 meses** de alquiler. Sin embargo, a la asistencia de alquiler de discreción del Condado y sub-recipientes se proporcionará en un plazo razonable, según lo evaluado por el Condado y su participante del programa dentro de las regulaciones de HUD.

La cantidad máxima de ayuda de alquiler proporcionada, o nivel de responsabilidad para el pago del alquiler de la familia, con el tiempo, se determinarán por el Condado y su sub-beneficiario y deberán ser el reflejo de la necesidad individual o familiar de ayuda para el alquiler y el nivel de los recursos financieros a disposición de el participante del programa ESG.

Normas para determinar el tipo, la cantidad y la duración de la estabilización de la vivienda y / o los servicios de reubicación para proporcionar a un participante de un programa, incluidos los límites, si corresponde, en la prevención de la falta de vivienda o la asistencia rápida de re-viviendas que puede recibir cada participante del programa, como la cantidad máxima de asistencia, el número máximo de meses, los participantes del programa reciben asistencia, o el número máximo de veces que los participantes del programa pueden recibir asistencia.

Sujeto a las Condiciones Generales de menos de 24 CFR 576.103 y 24 CFR Parte 576.104, los sub-recipientes pueden usar fondos de ESG para pagar a los propietarios de viviendas, empresas de servicios públicos y otros terceros para algunos o todos los siguientes costos, según lo permitido por debajo de 24 CFR 576.105:

- Depósitos de seguridad
- Alquiler del mes pasado
- Depósitos de utilidades
- Pagos de utilidades
- Costos de mudanza

Costos de reubicación y estabilización de viviendas. 24 CFR 576.105 (C). Los sub-destinatarios de ESG determinarán el tipo, la cantidad máxima y la duración de la estabilización

de viviendas y / o los servicios de reubicación para personas y familias que necesitan prevención de personas sin hogar o asistencia rápida de re-viviendas a través de la evaluación inicial, reevaluación y gestión continua del caso procesos.

REFUGIO DE EMERGENCIA

El término Refugio de Emergencia por 24 CFR Parte 576.2 significa "cualquier instalación, el propósito principal de los cuales es proporcionar un refugio temporal para las personas sin hogar en general o para las poblaciones específicas de las personas sin hogar y que no requiere que los ocupantes firmen contratos de arrendamientos u acuerdos de ocupación. " Esta definición excluye la carcasa de transición. Sin embargo, los proyectos que se financiaron como refugio de emergencia (operaciones de refugio) bajo el programa de Subvenciones de Refugio de Emergencia de FY 2010 pueden continuar siendo financiadas en el componente de refugio de emergencia bajo el programa de Subvenciones de Soluciones de Emergencia, independientemente de si el proyecto cumple con la definición revisada.

Admisión, Desvío, Referencia y Descarga. Los sub-destinatarios de ESG deben realizar una evaluación inicial de todas las personas o familias para determinar si deben admitirse en un refugio de emergencia, desviarse a un proveedor de otros componentes financiados por ESG (por ejemplo, re-viviendas rápidas o asistencia de prevención de personas sin hogar) y / o referidos para otros recursos principales.

Los sub-destinatarios de ESG deben determinar que las personas y las familias cumplen con los criterios, incluida la definición de Personas Sin Hogar, la vulnerabilidad individual o de la familia para garantizar que solo aquellas personas o familias que tengan la mayor necesidad de asistencia de refugio de emergencia reciban asistencia financiada por ESG.

Los sub-destinatarios de ESG también deben reevaluar a los participantes del refugio de emergencia, de manera continua, para determinar el tiempo más temprano posible que se pueden descargar a la vivienda permanente.

Necesidades de Seguridad y Refugio de Poblaciones Especiales. Los fondos de ESG se pueden usar para brindar servicios para jóvenes sin hogar, servicios de víctimas y servicios para personas que viven con VIH / SIDA, siempre que los costos de proporcionar estos servicios sean elegibles bajo las regulaciones para el componente de refugio de emergencia que se encuentra a 24 CFR Parte 576.102.

Consistente con los requisitos de recordatorios e informes de ESG encontrados en 24 CFR Parte 576.500, los sub-destinatarios de ESG deben desarrollar y aplicar políticas escritas para garantizar la seguridad de los participantes del programa a través de las siguientes acciones:

- Todos los registros que contienen información de identificación personalmente (según lo definido en los estándares de HUD para la participación, la recopilación de datos y los informes en un HMIS local) de cualquier persona o familia que se aplique y / o reciba la asistencia de ESG se mantendrá seguros y confidenciales.
- La dirección o ubicación de cualquier violencia doméstica, violencia de pareja, asalto sexual o proyecto de refugio para refugio asistido por el ESG no se hará público, excepto con la autorización por escrito de la persona responsable de la operación del refugio.
- La dirección o ubicación de cualquier vivienda de un participante del programa, incluidos los jóvenes, los individuos que viven con el VIH / SIDA, las víctimas de la violencia doméstica, la

violencia de la datación, el asalto sexual y el acoso; y las personas y familias que tienen las más altas barreras a la vivienda no se harán públicas, excepto lo dispuesto en una política de privacidad preexistente del sub-receptor y coherente con las leyes estatales y locales con respecto a la privacidad y las obligaciones de la confidencialidad.

- Los sub-destinatarios de ESG deben cumplir con los siguientes estándares de refugio y alojamiento de ESG que se encuentran en 24 CFR Parte 576.403 para garantizar que los refugios y las instalaciones de vivienda son seguras, sanitarias y mantenidas adecuadamente:

Requisitos de Pintura a Base de Plomo. La Ley de Prevención de la Intoxicación a la Pintura Basada en Plomo se aplica a todos los refugios asistidos en el programa ESG y todas las viviendas ocupadas por la inspección del programa en todas las unidades que reciben asistencia en virtud de los componentes de prevención de re-viviendas rápidas Y personas sin hogar si la unidad se construyó antes de 1978 y un niño menor de edad de seis o una mujer embarazada reside en la unidad.

Estructura y Materiales. El edificio de refugio deberá ser estructuralmente sólido para proteger a los residentes de los elementos y no plantear ninguna amenaza para la salud y la seguridad de los residentes.

Acceso. El refugio debe ser accesible, y habrá un segundo medio para salir de la instalación en el caso de emergencia o incendio. Espacio y Seguridad. Cada residente tendrá espacio y seguridad adecuados para ellos mismos y sus pertenencias. Cada residente debe tener un lugar aceptable para dormir.

Calidad Interior del Aire. Cada habitación o espacio dentro del refugio / instalación debe tener un medio natural o mecánico de ventilación. El aire interior debe estar libre de contaminantes a un nivel que pueda amenazar o dañar la salud de los residentes.

Suministro de Agua. El suministro de agua del refugio debe estar libre de contaminación. Facilidades sanitarias. Cada residente tendrá acceso a Instalaciones Sanitarias que se encuentren en condiciones de operación adecuadas. Estas instalaciones podrán usarse en la privacidad y ser adecuadas para la limpieza personal y la eliminación de residuos humanos.

Entorno Térmico. El refugio / instalación debe tener instalaciones de calefacción / refrigeraciones necesarias en condiciones de operación adecuadas. Iluminación y Electricidad. El refugio / instalación debe tener una iluminación natural o artificial adecuada para permitir actividades interiores normales y apoyar la salud y la seguridad. Debe haber suficientes fuentes eléctricas para permitir el uso seguro de los aparatos eléctricos en el refugio.

Preparación de Comida. Las áreas de preparación de alimentos, en su caso, deben contener espacio y equipo adecuados para almacenar, preparar y servir alimentos de manera segura y sanitaria.

Condiciones Sanitarias. El refugio debe mantenerse en condiciones sanitarias.

Áreas Durmientes de Seguridad Contra Incendios. Deberá haber al menos un detector de humo que funciona en cada unidad ocupada de la instalación de refugio. Además, los detectores de humo deben estar ubicados cerca de áreas de dormir donde

sea posible. El sistema de alarma contra incendios debe estar diseñado para un residente con discapacidad auditiva.

Áreas Comunes de Seguridad Contra Incendios. Todas las áreas públicas del refugio deben tener al menos un detector de humo que funciona.

Políticas y Procedimientos para Evaluar, Priorizar y Asegurar las necesidades de los Servicios Individuales y las familias para Servicios Esenciales relacionados con el Refugio de Emergencia 24 CFR 576.102.

- Los Fondos de ESG se pueden usar para proporcionar servicios esenciales a individuos y familias que están en un refugio de emergencia. Los Servicios Esenciales para los participantes de la asistencia de emergencia pueden incluir gestión de casos, cuidado de niños, servicios de educación, asistencia laboral y capacitación laboral, servicios de salud ambulatorios, servicios legales, capacitación en habilidades para la vida, servicios de salud mental, servicios de tratamiento de abuso de sustancias, transporte y servicios para poblaciones especiales.
- Los sub-destinatarios de ESG son responsables de evaluar la necesidad inicial de un refugio de emergencia individual o de la familia y deben volver a evaluar su necesidad de manera continua para asegurarse de que solo aquellos individuales o familias con la mayor necesidad de que la ESG financie la asistencia de emergencia.
- Basado en el sistema de evaluación centralizada o coordinado de Marietta / Cobb CoC, se requerirá que el destinatario de ESG use ese sistema para ayudar a determinar la necesidad de una persona o la necesidad de una familia de refugio de emergencia u otra asistencia financiada por la ESG.
- Se alienta las Políticas y Procedimientos de Marietta / Cobb CoC para la coordinación entre los proveedores de refugios de emergencia, los proveedores de servicios esenciales, los proveedores de prevención de personas sin hogar y los proveedores de asistencia rápida de re-viviendas, otros proveedores de asistencia para personas sin hogar y servicios principales y proveedores de viviendas.
- La Coordinación para ayudar a las personas sin hogar y prevenir la falta de vivienda provendrá del liderazgo del continuo de la atención de Marietta / Cobb. El Condado mantendrá un compromiso activo y la membresía en Marietta / Cobb CoC o coalición local de personas sin hogar. El Marietta / Cobb CoC participará y coordinará los recursos entre otras entidades para mejorar los programas actuales y la financiación.

ALCANCE CALLEJERA

Por 24 CFR 576.401 y 24 CFR 576.500 Los sub-destinatarios del Condado y ESG deben realizar una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de cada individuo o la familia para los servicios esenciales de divulgación callejera. Estas evaluaciones deben realizarse de acuerdo con los requisitos de evaluación centralizados o coordinados establecidos en §24 CFR 576.400 (D).

Los costos de el alcance callejera se limitan a los costos de: proporcionar servicios esenciales necesarios para llegar a personas sin hogar sin refugio; conectar a las personas sin hogar sin refugio con refugio de emergencia, vivienda o servicios críticos; y proporcionar atención urgente y no basada en la instalación a personas sin hogar sin refugio que no están dispuestos o

incapaces de acceder a un refugio de emergencia, vivienda o un centro de salud apropiado 24 CFR 576.101 (a).

Compromiso. Los costos de las actividades para ubicar, identificar y construir relaciones con personas sin hogar sin desperdicios y comprometerlos con el fin de proporcionar apoyo, intervención y conexiones inmediatas con programas de asistencia para personas sin hogar y / o servicios sociales y programas de vivienda convencionales.

Estas actividades consisten en hacer una evaluación inicial de las necesidades y la elegibilidad; suministrando asesoramiento por crisis; abordar las necesidades físicas urgentes, como proporcionar comidas, mantas, ropa o artículos de aseo; y conectando activamente y proporcionando información y referencias a programas dirigidos a personas sin hogar, como los principales servicios sociales y programas de vivienda, incluido el refugio de emergencia, la vivienda de transición, los servicios basados en la comunidad, la vivienda de apoyo permanente y los programas de re-viviendas rápidos. 24 CFR 576.101 (a) (1).

Gestión de Casos. El Condado o su sub-receptor se limitan al costo de la evaluación de las necesidades de vivienda y de servicios, organizar, coordinar y supervisar la prestación de servicios individualizados para satisfacer las necesidades de los participantes en el programa. Los servicios y actividades elegibles relacionados con la gestión de casos son los siguientes: utilizando el sistema de evaluación centralizado o coordinado según sea necesario en 24 CFR 576.400 (D); realizar la evaluación inicial requerida a menos de 24 CFR 576.401 (a), incluida la verificación y documentación de la elegibilidad; asesoramiento; desarrollar, asegurar y coordinar servicios; obtención de beneficios Federales, estatales y locales; el seguimiento y la evaluación del progreso participante del programa; proporcionar información y referencias a otros proveedores; y desarrollando un plan de vivienda y servicio individualizado, incluida la planificación de un camino a la estabilidad permanente de la vivienda, 24 CFR 576.101 (A) (2).

Servicios de Salud de Emergencia. Los fondos de la ESG se utilizan para los costos de servicios de salud de emergencia se limitan al tratamiento ambulatorio directo de las afecciones médicas (como se enumeran a menos de 24 CFR 576.101 (a) (3)) que se proporcionan: por profesionales médicos con licencia que operan en entornos comunitarios, incluyendo Calles, parques y otros lugares donde las personas sin hogar están viviendo sin refugio, y b. Solo en la medida en que otros servicios de salud apropiados sean inaccesibles o no disponibles dentro del área de Servicios de Salud Mental de Emergencia. Uso de los fondos de ESG para servicios de Salud Mental de Emergencia Los costos se limitan a los costos asociados con el tratamiento directo de pacientes ambulatorios (como se enumeran a menos de 24 CFR 576.101 (A) (4)) que se proporciona:

- a. por profesionales con licencia de condiciones de salud mental que operan en entornos basados en la comunidad, incluidas calles, parques y otros lugares donde viven personas sin aflojados, y
- b. solo en la medida en que otros servicios de salud apropiados sean inaccesibles o no están disponibles dentro del área

Los Costos Elegibles son el tratamiento directo ambulatorio por los profesionales con licencia de las condiciones de salud mental que operan en entornos basados en la comunidad, incluidas las calles, los parques y otros lugares donde las personas están viviendo sin refugio. Los fondos de ESG se pueden usar solo para estos servicios en la medida en que otros servicios de salud mental apropiados sean inaccesibles o no están disponibles dentro de la comunidad.

Los servicios de salud Mental son la aplicación de los procesos terapéuticos a problemas personales, familiares, situacionales u profesionales para lograr una resolución positiva del problema o mejorar el funcionamiento o las circunstancias individuales o familiares 4 CFR 576.101 (A) (4)] (iv). El tratamiento elegible consiste en intervenciones de crisis, la prescripción de medicamentos psicotrópicos, explicación sobre el uso y la gestión de los medicamentos, y las combinaciones de enfoques terapéuticos para abordar múltiples problemas.

Transporte. Cuando los fondos de ESG se utilizan para el transporte, los costos se limitan a los siguientes costos elegibles:

a. los costos de transporte de los viajes por los agentes de extensión, trabajadores sociales, profesionales de la medicina, u otros proveedores de servicios, que tuvo lugar los viajes durante la prestación de los servicios elegibles bajo esta sección; y los costos de transporte de personas sin desperdicios a refugios de emergencia u otras instalaciones de servicio también son elegibles. Los costos incluyen lo siguiente:

- El costo de los viajes del participante del programa en transporte público;
- Si los trabajadores de servicio utilizan sus propios vehículos, la asignación de kilometraje para que los trabajadores de servicios visiten a los participantes del programa;
- El costo de la compra o alquiler de un vehículo para el destinatario o sub-receptor en el que los participantes del programa transportes de personal y / o participantes del programa de funcionarios que presten servicios, y el costo de la gasolina, seguro, impuestos y mantenimiento para el vehículo; y
- Los costos de viaje del personal receptor o sub-recíptico para acompañar o ayudar a los participantes del programa a utilizar el transporte público.

Período Mínimo de Uso. Por 24 CFR 576.101 (b) del Condado o su sub-receptor ESG se asegurará de que los servicios de extensión se proporcionan a los individuos y familias sin hogar sin cubrir, al menos, el período durante el cual se proporcionan los fondos ESG (por ejemplo, la duración del acuerdo de sub-receptor).

Mantenimiento de Esfuerzo: El Condado o su sub-receptor no utilizarán los fondos ESG para reemplazar la financiación del gobierno local de servicios de difusión calle a menos que HUD determina que la unidad de propósito general estaba en un déficit financiero grave de acuerdo con las directrices 24 CFR 576.101 (c). A petición del Condado, HUD determinará si la unidad del gobierno general de propósito general está en un déficit financiero grave, basado en la demostración del Condado de cada uno de los siguientes:

- La tasa de pobreza promedio en la unidad de la jurisdicción de propósito general del gobierno local era igual o mayor que 125 por ciento de la tasa nacional de pobreza promedio, durante el año civil para el que están disponibles los datos más recientes, según lo determine la información de acuerdo a partir del Censo de EE.UU.
- El ingreso promedio per cápita en la unidad de la jurisdicción del gobierno general del propósito general fue inferior al 75 por ciento del ingreso nacional per cápita, durante el año calendario, por lo que están disponibles los datos más recientes, según lo determinado de acuerdo con la información del Censo de EE.UU.
- La unidad de propósito general del gobierno local tiene un déficit de presupuestario anual actual que requiere una reducción en la financiación de los servicios para personas sin

hogar. La unidad de propósito general del gobierno local ha tomado todos los pasos razonables para prevenir una reducción en la financiación de los servicios para personas sin hogar. Los pasos razonables pueden incluir pasos para aumentar la generación de ingresos, pasos para maximizar los ahorros de costos o medidas para reducir los gastos en áreas distintas de los servicios para personas sin hogar.